

ORIENTACIONES DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN EDUCATIVA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN DE GRANADA, POR LAS QUE SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MAESTROS Y LAS MAESTRAS ESPECIALIZADOS EN AUDICIÓN Y LENGUAJE CON DESTINO EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS EN NUESTRA PROVINCIA.

Las presentes orientaciones tienen por objeto el establecimiento de un marco general de medidas en relación a la organización y funcionamiento de la atención que prestan los maestros y las maestras especializados en audición y lenguaje, así como en la delimitación de su ámbito de actuación y la orientación de criterios que permitan aclarar y unificar la práctica docente de estos y estas especialistas destinados en los centros educativos públicos de la provincia de Granada.

Las orientaciones se realizan al amparo de lo estipulado en la siguiente normativa:

Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos específicos de Educación Especial.

Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa.

Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.

Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el Currículo correspondiente a la Educación Infantil en Andalucía.

Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Escuelas Infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos específicos de Educación Especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Instrucciones de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de la Participación y Solidaridad en la Educación, para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa.

FIRMADO POR	ELISA CONTRERAS SERRANO	24/09/2020 10:53:37	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	tFc2eBURDM3LK56PB6KHW7BA7BE4SM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la jornada y horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

PRIMERA.

Las funciones del profesorado especialista en audición y lenguaje en los centros educativos se concretan en:

1. Atención directa al alumnado con necesidades educativas especiales en cuyo dictamen de escolarización se recomienda intervención en el ámbito de la comunicación por parte del maestro o maestra especialista en audición y lenguaje.
2. Atención directa al alumnado con otras necesidades específicas de apoyo educativo para intervenciones especializadas que contribuyan a la mejora de sus capacidades lingüísticas y comunicativas. Esta intervención directa se desarrollará en colaboración con el resto del profesorado que atiende al alumnado, especialmente con el profesorado tutor.
3. Participación en el proceso de evaluación psicopedagógica para la determinación de las necesidades educativas relacionadas con el lenguaje y la comunicación.
4. Asesoramiento en la elaboración de las adaptaciones curriculares significativas del alumnado con necesidades educativas especiales con el que interviene, en lo relacionado con el lenguaje y la comunicación.
5. Elaboración y adaptación de material didáctico para la atención educativa especializada del alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades en el lenguaje y la comunicación, así como la orientación al resto del profesorado para la adaptación de los materiales curriculares y de apoyo.
6. Participación en la cotutoría del alumnado con necesidades educativas especiales con el que interviene.
7. Coordinación con los profesionales de la orientación educativa, con el resto de equipo docente personal de atención educativa complementaria y con otros profesionales que participen en el proceso educativo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo atendido por este especialista.
8. Asesoramiento sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial y colaboración con los equipos de ciclo en el desarrollo del mismo, especialmente en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo, como miembro del equipo de orientación de centro (EO).

FIRMADO POR	ELISA CONTRERAS SERRANO	24/09/2020 10:53:37	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	tFc2eBURDM3LK56PB6KHW7BA7BE4SM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9. Asesoramiento a la familia del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo atendido por este especialista, en lo relacionado con el lenguaje y la comunicación.
10. Participación en las reuniones de seguimiento de la acción tutorial y las medidas de atención a la diversidad en el ámbito de coordinación de los equipos de tránsito, en virtud de la normativa que los regule.

Además de las funciones anteriores, para los maestros y maestras con la especialidad de audición y lenguaje que se integran en los Equipos de Orientación Educativa, se concretan las siguientes tareas específicas para el desarrollo de sus funciones:

1. Prestarán atención directa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, prioritariamente en los centros que no cuenten con especialistas de audición y lenguaje.
2. Facilitarán el intercambio de experiencias, programas y/o materiales entre los especialistas de audición y lenguaje de los centros de la zona.

SEGUNDA.

Los maestros o maestras en audición y lenguaje (AL) son los profesionales especializados para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el ámbito del lenguaje y la comunicación.

En general, el profesorado especialista de audición y lenguaje atenderá e impartirá docencia directa al alumnado con necesidades educativas especiales cuyo dictamen de escolarización recomienda esta intervención, así mismo, podrá atender al alumnado con otras necesidades específicas de apoyo educativo en el desarrollo de intervenciones especializadas que contribuyan a la mejora de sus capacidades, en cuyo informe psicopedagógico recomienda esta intervención.

En concreto, la intervención directa de los maestros y maestras especialistas en audición y lenguaje podrá realizarse en 2º ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y periodo de formación básica de carácter obligatorio (FBO), cuando el alumno o alumna requiera atención especializada para el desarrollo de sus habilidades lingüísticas y de comunicación de manera personalizada (en sesiones de grupo o individuales), registrada en su informe psicopedagógico y, en su caso, dictamen de escolarización. Entre los supuestos en los que se considera necesaria la atención especializada de este profesional, se encuentran los siguientes:

- Para 2º ciclo de educación infantil: cuando se considere que el alumno o alumna con **necesidades educativas especiales** derivadas de trastornos graves del desarrollo (trastorno grave del desarrollo del lenguaje/ retraso evolutivo grave o profundo) cuando sus capacidades comunicativo-lingüísticas se encuentran significativamente afectadas en relación al resto de las áreas de desarrollo comprometidas, trastornos de la comunicación (afasia/ TEL/ disglosia/ disartria), discapacidad auditiva (moderada/ severa/ profunda/ implante coclear), trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual en la que las funciones comunicativas se desvían significativamente respecto a su competencia perceptivo-manipulativa o su desarrollo cognitivo no

FIRMADO POR	ELISA CONTRERAS SERRANO	24/09/2020 10:53:37	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	tFc2eBURDM3LK56PB6KHW7BA7BE4SM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

verbal, necesitando seguir un programa específico de estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación.

- Para educación primaria: cuando se considere que el alumno o alumna con **necesidades educativas especiales** derivadas de Trastornos de la comunicación (afasia/ TEL/ disartria/ disglosia/ disfemia solo en casos graves que comprometan el desarrollo curricular), discapacidad auditiva (moderada/ severa/profunda/implante coclear) trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual en la que las funciones comunicativas se desvían significativamente respecto a su competencia perceptivomanipulativa o su desarrollo cognitivo no verbal, necesitando un programa específico de estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación.
- Para educación secundaria obligatoria: siempre que haya recibido atención en educación primaria y esté debidamente justificado que el alumno o alumna con **necesidades educativas especiales** derivadas de: trastornos de la comunicación (afasia/ TEL/ disartria), discapacidad auditiva (moderada/ severa/profunda), trastornos del espectro autista, necesite seguir con un programa específico de estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación.
- Para el periodo de formación básica obligatoria (FBO), período de formación para la transición a la vida adulta y laboral (PFTVAL) y alumnado con edades correspondientes al segundo ciclo de educación infantil escolarizado en centro específico o aula específica de educación especial: Cuando se considere que el alumno o alumna con **necesidades educativas especiales** derivadas de Trastornos de la comunicación (afasia/ TEL/ disartria/ disglosia/ disfemia solo en casos graves que comprometan el desarrollo curricular), discapacidad auditiva (moderada/ severa/profunda/implante coclear) trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual en la que las funciones comunicativas se desvían significativamente respecto a su competencia perceptivomanipulativa o su desarrollo cognitivo no verbal, necesitando una intervención específica de estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación incluida en su ACI.
- En todas las etapas descritas anteriormente, cuando se considere que el alumno o alumna con **necesidades educativas especiales** precisa seguir un programa específico/intervención específica de reeducación del lenguaje oral por presentar afectación del aparato fonador por labio leporino, fisura palatina o de habla por presentar alguna afectación oro facial.
- En todas las etapas descritas anteriormente, cuando se considere que el alumno o alumna con **necesidades educativas especiales** derivadas de trastornos considerados dentro las categorías de Otros Trastornos Mentales (Mutismo electivo, Trastorno disociativo, Tic de La Tourette,...) y Enfermedades Raras y Crónicas necesita seguir un programa específico de estimulación y/o reeducación del lenguaje oral por presentar problemas de lenguaje y comunicación.
- En todas las etapas descritas anteriormente, cuando se considere que el alumno o alumna con **necesidades específicas de apoyo educativo** necesita seguir un programa específico con el objetivo de favorecer el desarrollo mediante la estimulación de procesos implicados en el aprendizaje (percepción, atención, memoria, inteligencia, metacognición, estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación, conciencia fonológica, autonomía personal y habilidades adaptativas, habilidades sociales, gestión de las emociones, autocontrol,

FIRMADO POR	ELISA CONTRERAS SERRANO		24/09/2020 10:53:37	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	tFc2eBURDM3LK56PB6KHW7BA7BE4SM		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

autoconcepto y autoestima, etc.) que faciliten la adquisición de las distintas competencias clave. El profesorado especialista PT/AL será el responsable de la elaboración y aplicación de los programas específicos, que podrán desarrollarse en todas las etapas descritas, con la colaboración del equipo docente y el asesoramiento del EOE o departamento de orientación para el alumnado que precisa atención específica.

Por otro lado, se participará con el orientador u orientadora del EOE o el Departamento de Orientación en la evaluación psicopedagógica necesaria para la determinación de las necesidades educativas relacionadas con la comunicación y el lenguaje, y para asesorar en la elaboración de las adaptaciones curriculares significativas del alumnado con necesidades educativas especiales con el que interviene, en lo relacionado con el lenguaje y la comunicación.

Además, se podrá asesorar al profesorado y a las familias sobre las medidas adecuadas para atender cada caso en los aspectos relacionados con el lenguaje y la comunicación, colaborar con el profesorado en la programación de actividades para la prevención y tratamiento de dificultades en el área del lenguaje, fundamentalmente en la etapa de educación Infantil y primer ciclo de educación primaria, así como asesorar en la mejora de la competencia en comunicación lingüística. Para ello, el equipo directivo de los centros a través de la organización y planificación del proceso preventivo, garantizará que los tutores y tutoras junto a sus equipos docentes, con el apoyo y asesoramiento del equipo de orientación de centro (EO) en los centros de educación infantil y primaria (CEIP) y del departamento de orientación (DO) en los institutos de educación secundaria (IES) y en su caso, las y los profesionales de la orientación en los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, pondrán en marcha los programas de estimulación previstos, así como la coordinación y seguimiento de las actuaciones realizadas, contemplando para ello la organización de las reuniones de coordinación.

Además los equipos directivos, profesionales de la orientación y maestros y maestros de audición y lenguaje del EOE de la zona, asesorados y coordinados por el equipo técnico provincial para la orientación educativa y profesional (ETPOEP), deberán coordinarse con los servicios y profesionales de otras Administraciones, así como con asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que participen en el desarrollo de programas preventivos y/o de intervención con el alumnado, entre los que destacan: los Centros de Atención Infantil Temprana (CAIT) y Federaciones y asociaciones de padres y madres de alumnado con NEAE, y así facilitar la información relacionada con el lenguaje y la comunicación a los maestros y maestras especialistas en audición y lenguaje sobre el alumnado atendido, a través de los Equipos de Orientación (EO) de los centros.

TERCERA.

El maestro/a especialista en audición y lenguaje destinado en centros educativos podrá prestar sus servicios con carácter fijo en un centro o con carácter itinerante en los centros que se le encomienden, de acuerdo con la planificación elaborada por esta Delegación Territorial, pudiendo compartir centros en una misma localidad o en distintas localidades.

En el caso de centros compartidos, se considerará como centro de referencia el centro de destino en el Sistema de Información de Recursos Humanos de la Junta de Andalucía (SIRHUS).

FIRMADO POR	ELISA CONTRERAS SERRANO	24/09/2020 10:53:37	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	tFc2eBURDM3LK56PB6KHW7BA7BE4SM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta Delegación Territorial notificará a la dirección del centro de referencia, los centros en que se llevará a cabo la intervención de este especialista para que lo comunique al especialista en audición y lenguaje. Esta planificación tendrá vigor hasta que no se reciba comunicación de modificación de la misma, por lo que en cursos sucesivos deberá organizarse el horario de atención compartida en los distintos centros sin necesidad de esta notificación.

CUARTA.

Los maestros y las maestras que realizan itinerancia tendrán una reducción de su horario semanal de docencia directa con el alumnado en los términos previstos en el artículo 16.2. de la Orden de 20 agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

La reducción se practicará sobre el horario lectivo semanal, debiendo tener en cuenta en todo caso que la jornada comienza en la localidad que indique su horario, coincidiendo con el inicio de las actividades lectivas del alumnado. La atención a las localidades situadas en una misma ruta se realizará, preferentemente, de la más alejada a la más próxima, de forma sucesiva, buscando la racionalidad de los desplazamientos. Los desplazamientos para las reuniones de coordinación se contabilizarán dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el centro.

QUINTA.

El horario de los maestros y maestras que desempeñen puestos docentes compartidos con otros centros públicos se confeccionará mediante acuerdo de las jefaturas de estudios de los centros afectados, pudiendo contar para ello con el asesoramiento del orientador o de la orientadora de referencia y del maestro o maestra especialista en audición y lenguaje.

El horario de este profesorado deberá guardar la debida proporción con el número de horas lectivas que tenga que atender en cada uno de ellos. Se agruparán las horas que corresponden a cada centro en jornadas completas de mañana o tarde o en días completos, siempre que sea posible. La confección del horario deberá prever el menor número posible de desplazamientos.

En su horario de actuación docente deben contemplarse los tiempos que dedicarán a cada uno de los centros que atienden, así como las reducciones de su horario, de acuerdo con la normativa vigente. El tiempo empleado para el desplazamiento de un centro a otro se registrará en el tiempo del centro que genera el desplazamiento.

Asimismo, el profesorado que comparta su horario lectivo en más de un centro repartirá sus horas de obligada permanencia en los mismos en idéntica proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. Las jefaturas de estudios establecerán un plan de reuniones flexible en coordinación con el maestro o maestra especialista, teniendo en cuenta que la asistencia a las reuniones previstas en el art. 13.3. de la Orden de 20 de agosto de 2010 se hará, con carácter general, al centro donde imparte más horas de docencia, previa convocatoria.

FIRMADO POR	ELISA CONTRERAS SERRANO	24/09/2020 10:53:37	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	tFc2eBURDM3LK56PB6KHW7BA7BE4SM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De forma general, para el profesorado que comparte su horario lectivo en varios centros, no se contemplará en su horario la vigilancia de recreos ni la sustitución de otro profesorado.

SEXTA.

Los criterios para la determinación del tiempo de dedicación horaria a cada centro y para priorizar la intervención directa al alumnado por parte del maestro/a especialista en audición y lenguaje, serán los siguientes:

1. En primer lugar, se tendrá en cuenta el alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) en cuyo informe psicopedagógico y dictamen de escolarización se determine necesidad de intervención especializada de maestro o maestra especialista en audición y lenguaje.
2. En segundo lugar, los alumnos y las alumnas de educación primaria identificado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) en cuyo informe de evaluación psicopedagógica se determine necesidad de intervención especializada del maestro o maestra especialista en audición y lenguaje.

SÉPTIMA.

El titular de la dirección del centro educativo aprobará el horario de atención del maestro o maestra de audición y lenguaje en su centro, en función de las necesidades y prioridades establecidas.

El registro horario de la maestra o maestro de audición y lenguaje por parte de los centros educativos se hará de la siguiente forma:

1º. Cada maestro o maestra de audición y lenguaje tiene un centro de referencia y unos centros compartidos.

2º. Esta Delegación Territorial grabará a cada especialista en la relación de profesorado de los centros a los que asiste.

3º. Cada director o directora de los centros educativos a los que asiste el o la especialista, aprobará y grabará el horario de trabajo en SENECA.

4º. Cuando se produzcan incidencias en la asistencia a los centros de estos profesionales se procederá conforme a lo establecido en la Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la jornada y horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (BOJA nº 204, de 19 de octubre de 2005). El maestro o la maestra de audición y lenguaje aportará la justificación de la incidencia a la dirección o direcciones de los centros en los que se produzca la ausencia. En su caso, los directores de dichos centros enviarán la documentación acreditativa de la incidencia a la dirección del centro de referencia. El/la directora/a del centro educativo de referencia será quien gestione las peticiones de permisos y sustitución en los casos que proceda.

FIRMADO POR	ELISA CONTRERAS SERRANO	24/09/2020 10:53:37	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	tFc2eBURDM3LK56PB6KHW7BA7BE4SM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OCTAVA.

El profesorado que comparta centros tendrá derecho a solicitar a la Delegación Territorial indemnización por desplazamientos cuando éstos se realicen para atender a centros situados en localidades distintas a la del centro de referencia.

NOVENA.

El centro educativo o centros educativos deben facilitar espacios y recursos materiales e informáticos adecuados para el desarrollo del trabajo de estos profesionales.

Las necesidades de recursos materiales específicos se trasladarán al orientador u orientadora de referencia del centro que aplicará el procedimiento para la dotación de recursos materiales específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

DÉCIMA.

El profesorado de audición y lenguaje se coordinará con el orientador u orientadora de referencia de los centros que atienda, debiéndose tener en cuenta en la confección de los horarios de ambos profesionales. El maestro especialista de audición y lenguaje podrá contar con el asesoramiento del especialista de audición y lenguaje del Equipo de Orientación Educativa de la zona o en su ausencia el de otros equipos.

DÉCIMOPRIMERA.

El maestro/a de audición y lenguaje que comparta horario en diferentes centros, disfrutará solo de las fiestas locales que tenga su centro de referencia. En aquellos casos en los que coincida la fiesta o fiestas locales de un centro diferente al de referencia con el horario lectivo del maestro/a de audición y lenguaje en dicho centro, desarrollará su labor en el centro de referencia.

DÉCIMOSEGUNDA.

El maestro y maestra especialista de audición y lenguaje cumplimentará el Programa Específico (PE) en el sistema de información SÉNECA por cada alumno o alumna que atienda directamente.

El Programa Específico (PE) tendrá que estar cumplimentado y bloqueado antes de la celebración de la sesión de la primera evaluación, o en caso de haberse adoptado esta medida a lo largo del curso antes de la celebración de la sesión de evaluación del trimestre que corresponda, de modo que pueda realizarse un seguimiento trimestral para la valoración de su eficacia e introducir las modificaciones que se consideren oportunas. La información sobre la evolución de este alumnado se transmitirá a la familia a través de los mecanismos establecidos por el centro. La aplicación de esta medida quedará recogida en el apartado "Atención recibida" del censo del alumnado NEAE.

En los casos en los que no se disponga de acceso al Programa Específico (PE) en el Sistema de Información Séneca, podrán utilizar el modelo de programa específico que mejor se adapte a las características de la intervención con su alumnado. El tutor o tutora del alumno o alumna archivará este documento en su expediente académico.

FIRMADO POR	ELISA CONTRERAS SERRANO	24/09/2020 10:53:37	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	tFc2eBURDM3LK56PB6KHW7BA7BE4SM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DECIMOTERCERA.

Al finalizar cada curso escolar, cada maestro o maestra especialista en audición y lenguaje elaborará un documento de evaluación final, en el que quedarán reflejadas las actuaciones con cada alumno o alumna atendido o atendida. Para ello se cumplimentará el **Informe Final AL** habilitado en el Sistema de Información Séneca, que deberá ser firmado con certificado digital o con la tarjeta DIPA.

En los casos en los que no se disponga de acceso al Informe Final AL en el Sistema de Información Séneca, podrán utilizar el modelo de informe que mejor se adapte a las características de la intervención con su alumnado. El tutor o tutora del alumno o alumna archivará este documento en su expediente académico.

En Granada a 23 de septiembre de 2020

LA JEFA DE SERVICIO DE ORDENACIÓN EDUCATIVA
Fdo. Elisa Contreras Serrano

FIRMADO POR	ELISA CONTRERAS SERRANO	24/09/2020 10:53:37	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	tFc2eBURDM3LK56PB6KHW7BA7BE4SM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	